

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Ley fijando en 121.665 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1913, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría Militar de Mahón.—Página 118.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Embajador cerca de la Santa Sede á D. Juan Navarro Riverier, Senador del Reino.—Página 118.

Otro nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede á D. Fermín Calbetón y Blanchón, Senador del Reino.—Página 118.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que la Inspección de Tribunales y Juzgados se efectúe en la forma prevenida en el título 18 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.—Página 118.

Otro disponiendo que D. César Augusto Conti y Enriquez, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Albacete, quede sirviendo la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de dicha ciudad.—Página 119.

Otro ídem que D. Antonio Martínez Torres, Presidente de Sala y de la ídem íd. de Oviedo, quede sirviendo la plaza de Presidente de la ídem íd. de dicha ciudad.—Página 119.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete á D. Antonio García López, que sirve igual cargo en la de Cáceres.—Página 119.

Otro jubilando á D. Antonio Jiménez Sanabaja, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña.—Página 119.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la Territorial de Valencia.—Página 119.

Otro ídem íd. de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Joaquín Félix y Sans de Lara, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona.—Página 119.

Otro ídem íd. de Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo á D. Adolfo Grande y Ruiz, Magistrado de la Territorial de Zaragoza.—Páginas 119 y 120.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Natalio Gumiel y Morago, que desempeña igual plaza en la de Oviedo.—Página 120.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo á D. José Mosquera Montes, Fiscal de la Provincial de Teruel.—Página 120.

Otro ídem Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, á D. Enrique García de Lara, Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca.—Página 120.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza á D. Pedro de Sols y Alonso, que sirve igual cargo en la Territorial de Burgos.—Página 120.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos á D. Manuel Pérez y Rodríguez, Presidente de la Provincial de Soria.—Página 120.

Otro nombrando Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal industrial en esta Corte, á D. Pedro Galvo y Gumina, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza.—Página 120.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza á D. Pedro Martínez Muñoz, que sirve igual cargo en la de Pamplona.—Página 120.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona á D. Camilo González Golpe, Fiscal electo de la Provincial de Badajoz.—Página 120.

Otros ídem Abogados Fiscales de la Audiencia Territorial de Madrid á don Eduardo de León y Ramos y D. Félix Ruiz Cara, Magistrados Secretarios de la suprimida Inspección de Tribunales.—Página 120.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva á D. José Muñoz Bocanegra, Magistrado del mismo Tribunal.—Páginas 120 y 121.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Teruel á D. Miguel Sáiz Gómez, Magistrado de la de Segovia.—Página 121.

Otro ídem á la plaza de Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal industrial de Barcelona, á D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia.—Página 121.

Otro ídem á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca á don Salvador Guillén Asensí, Magistrado de la de Castellón.—Páginas 121 y 122.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Soria á D. José García Valladares, Magistrado de la de Guadalajara.—Página 122.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Matías Molina y Ramón, Magistrado de la de Salamanca.—Página 122.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia á

D. Adalberto Taboada y Alaban, que sirve igual plaza en la de Badajoz.—Página 122.

Otro ídem á la ídem íd. de la ídem de Castellón á D. Joaquín Escobé y Valero, que sirve igual cargo en la de Badajoz.—Página 122.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva á D. Juan Moreno Nararja, Juez de primera instancia de la misma ciudad.—Páginas 122 y 123.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Guadalajara á D. Máximo de Arredondo y Hernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.—Página 123.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Badajoz á D. Baldomero Sdos Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.—Página 123.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Salamanca á D. Isidoro Díaz Canseco, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo.—Página 123.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Huelva á D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de Córdoba.—Páginas 123 y 124.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Murcia á D. Enrique de Iturriaga y Anibarro, Juez del distrito de la Catedral, de la misma ciudad.—Página 124.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Badajoz á D. Justo Villanueva y Lombardero, Abogado Fiscal de la Territorial de Valladolid.—Página 124.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto ampliando por tres meses más el plazo concedido para la enajenación del monte Urgull y otras propiedades del Estado que se citan en la Ley de 15 de Julio de 1912.—Páginas 124 y 125.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones á D. Jorge de la Vega, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Página 125.

Otro autorizando á la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección General del Timbro y del Monopolio de Cerrillas para adquirir por gestión directa la maquinaria, enseres y útiles que han resultado sobrantes al incautarse el Estado de la fábrica de cerrillas de D. Vicente Heredia.—Página 125.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Ilustrísima á la villa de Alginet, provincia de Valencia.—Página 125.

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto resolviendo expediente instruido con motivo del recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero Jefe de las obras de riego del valle inferior del Guadalquivir, en su margen izquierda, contra la resolución del Gobernador de Córdoba, que señaló precio á la finca número 3 de las ocupadas en término de Palma del Río para las obras del canal de riego del referido valle.—Página 125.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden disponiendo que la Colonia penitenciaria del Dueso se destine para cumplir condena en ella los delincuentes sentenciados á penas de prisión mayor y reclusión temporal.—Página 125.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo se convoque á exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.—Páginas 125 á 127.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo que el puente sobre el Esla, en la provincia de Zamora, se

segregue del cuadro D, que acompaña á la Real orden de 9 de Noviembre último. Página 127.

**Administración Central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de partición de bienes.—Página 127.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356.—Página 128.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.—Página 131.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Bailo (Huesca).—Página 131.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.—Programa de premios para el concurso del año 1914.—Página 131.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid, Crédito Navarro, La Urbana de Epila y Ayuntamiento de Linares.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación nominal de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se expresa.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escala del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Ídem del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliegos 7 y 8.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****LEY**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 121.065 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1913, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría Militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laque.

**MINISTERIO DE ESTADO****REALES DECRETOS**

Vengo en admitir á D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino, Mi Embajador cerca de la Santa Sede, la dimisión que, con fecha 17 de Enero de 1912, presentó de dicho cargo.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fermín Calbetón y Blanchón, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 ha suprimido los créditos que venían figurando en los an-

teriores con destino al pago de los haberes devengados por los funcionarios que integraban el organismo que creó el Real decreto de 4 de Enero de 1904 para ejercer la inspección de Tribunales y Juzgados.

En tanto se estudia la conveniencia de reorganizar este servicio, su importancia indiscutible requiere que no sufra retraso por la supresión de dicho organismo, y á este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de Tribunales y Juzgados se efectuará en la forma prevenida por el título 18 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial. Los Magistrados que venían ejerciendo dicha función quedarán adscritos á sus respectivos Tribunales hasta tanto que se amorticen sus plazas, en la forma que determina la ley de Presupuestos para 1913.

Art. 2.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Enero de 1904 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. César Augusto Conti y Barriquez, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Albacete, quede sirviendo la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de dicha ciudad.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en disponer que D. Antonio Martínez Torres, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Oviedo, quede sirviendo la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de dicha ciudad.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio García López, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, creada por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Antonio Jiménez Sahanuja, Presidente de Sala de la Territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. Antonio García, á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la Territorial de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Dionisio Conde y Sierra.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1876.

En 6 de Diciembre de 1889, fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Santa Clara; posesión 30 Enero 1890.

En 30 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Puerto Príncipe; posesión 4 Octubre.

En 13 de Agosto de 1893, trasladado á Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.

En 24 de Noviembre ídem, trasladado á Teniente Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico; posesión 22 de Enero de 1894.

En 1.º de Febrero de 1894, trasladado á Magistrado de la Audiencia de Mayagües; posesión 16 Abril.

En 12 de Agosto ídem, nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico; posesión 21 de Septiembre.

En 22 de Noviembre de 1895, trasladado á Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

En 10 de Enero de 1896, trasladado á Fiscal de la Audiencia de Mayagües; posesión 26 Febrero.

En 28 de Mayo de 1897, trasladado á Magistrado de Manila.

En 15 de Octubre ídem, trasladado á Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba; posesión 17 Diciembre.

En 24 de Diciembre ídem, trasladado á Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Puerto Príncipe.

En 26 de Septiembre de 1901, nombrado, en comisión, en el turno segundo, Juez de Tineo; posesión 22 Octubre.

En 24 de Febrero de 1902, nombrado, en el turno primero, para el de Callosa de Ensarriá.

En 22 de Abril ídem, nombrado, en comisión, Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz; posesión 8 Mayo.

En 24 de Junio ídem, nombrado, en comisión, en turno primero, Teniente Fiscal de la de Jaén; posesión 5 Julio.

En 4 de Septiembre ídem, nombrado, en comisión, Juez de Toledo.

En 27 de Octubre ídem, nombrado, en comisión, Abogado Fiscal de la de Coruña.

En 10 de Noviembre ídem, nombrado, en turno primero, Teniente Fiscal de la de Oviedo.

En 31 de Diciembre ídem, nombrado Magistrado de la Provincial de Coruña; posesión 7 Febrero.

En 23 de Noviembre de 1903, nombrado Fiscal de la Provincial de Alicante; posesión 21 Diciembre.

En 29 de Febrero de 1904, nombrado Presidente de la de Alicante; posesión 18 Marzo.

En 15 de Julio de 1911, nombrado Magistrado de la Territorial de Valencia; posesión 9 Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de Sala de la

Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Antonio Jiménez, á D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1877.

Por Real orden de 27 de Julio de 1878, fué nombrado Promotor Fiscal de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; embarcándose en 20 de Agosto y tomando posesión en 2 de Octubre siguiente.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1882, fué nombrado Promotor Fiscal del distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas; de cuyo cargo se posesionó en 15 de Abril siguiente.

Por Real orden de 4 de Abril de 1883, fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; de cuyo cargo se posesionó en 26 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 12 de Junio de 1888, fué promovido al Juzgado de primera instancia del Sur, de Santiago de Cuba, de ascenso; en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Por Real orden de 7 de Junio del mismo año, fué trasladado á igual cargo en Sagua la Grande, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 8 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 26 de Octubre del precitado año, fué promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Santiago de Cuba; de cuyo cargo se posesionó en 4 de Enero de 1889.

Por Real decreto de 6 de Marzo de 1891, fué promovido á Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana; cargo de que se posesionó en 20 de Abril siguiente.

En 12 de Julio de 1895, nombrado Magistrado de la Territorial de Manila; posesión en 19 de Noviembre.

En 18 de Junio de 1900, nombrado en turno cuarto, Magistrado de la Territorial de Palma; posesión en 16 de Julio.

En 10 de Septiembre de 1901, trasladado á igual cargo en la de Pamplona; posesión en 5 de Octubre.

En 23 de Julio de 1906, nombrado Juez del distrito del Oeste, de Barcelona; posesión en 22 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo, creada por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, á D. Adolfo Grande y Ruiz, Magistrado de la Territorial de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escala-

ción de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Adolfo Grande y Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Septiembre de 1867.

Ha sido Promotor Fiscal, sustituto, de los distritos del Hospicio y del Congreso, de esta Corte, en 1871, 72 y 73.

Fué propuesto, en virtud de oposición, en tercer lugar, para provisión del Registro de la Propiedad de Cifuentes.

Aspirante á la Juecatura con el número 32 en la escala del Cuerpo.

En 3 de Mayo de 1874, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia, de entrada, de Seo de Urgel, del que tomó posesión.

En 27 del mismo mes, se le nombró para el de Carballino, del que tomó posesión en 22 de Junio.

En 11 de Diciembre de 1876, se le trasladó, á instancia, al de Murias de Paredes; no tomó posesión.

En 16 de Febrero de 1877, también á instancia, se le nombró para el de Alfaro; tampoco tomó posesión.

En 5 de Marzo siguiente, se le nombró, á instancia, para el de Santo Domingo de la Calzada, del que tomó posesión en 26 de Marzo.

En 19 de Marzo de 1883, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Cádiz, electo.

En 29 del mismo mes y año, nombrado para igual cargo en la de Toledo; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año, nombrado para el Juzgado de Belmonte, del que tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 18 de Mayo de 1885, se le trasladó, á su instancia, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Logroño, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Junio.

En 26 de Agosto del mismo año, promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la de San Mateo; posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 21 de Mayo de 1887, trasladado á igual plaza de la de Plasencia; posesión en 17 de Junio.

En 19 de Noviembre de 1891, promovido, en turno primero, á Magistrado de la de Huesca; posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Magistrado de la de Bilbao, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 20 de Enero de 1902, promovido, en el turno segundo, á Presidente de Huesca; posesión 8 de Febrero.

En 7 de Agosto de 1905, nombrado Magistrado de la Coruña; posesión 30 ídem.

En 20 de Octubre ídem, trasladado á igual cargo en la de Valencia; posesión en 30 de Noviembre.

En 22 de Marzo de 1906, trasladado, á su solicitud, á Magistrado de Zaragoza; posesión 11 de Abril.

En 8 de Mayo de 1906, solicita el traslado á la Audiencia de Zaragoza.

En 15 de Noviembre ídem, se le designa para presidir interinamente la Sección segunda.

En 18 de Marzo de 1908, el Presidente manifiesta haber renunciado al cargo de Presidente de Sección por falta de salud.

En 2 de Septiembre es propuesto para ocupar la vacante en la Sala de lo Civil.

Accediendo á lo solicitado por D. Natalio Gumiel y Morago, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. Dionisio Conde.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. José Mosquera Montes, Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Natalio Gumiel.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de justicia, accediendo á lo solicitado por D. Enrique García de Lara, Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, vacante por promoción de D. Joaquín Féliz.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro de Solís y Alonso, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Adolfo Grande.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Pérez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia Provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Pedro de Solís.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Calvo y Camina, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal industrial de esta Corte, creado por la Ley de 22 de Julio de 1912.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Martínez Mañoz, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Calvo.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Pedro Martínez, á D. Camilo González Goipe, Fiscal electo de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, creada por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, á D. Eduardo de León y Ramos, Magistrado Secretario de la suprimida Inspección de Tribunales.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, creada por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, á D. Félix Ruz Cara, Magistrado Secretario de la suprimida Inspección de Tribunales.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Pro-

vincial de Huelva, vacante por fallecimiento de D. Santiago Martín, á D. José Muñoz Bocanegra, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. José Muñoz Bocanegra.*

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 4 de Marzo de 1882.

Ejerció la profesión en Granada, con buen concepto, desde 14 de Febrero de 1881, hasta Enero de 1886.

En 25 de Julio de 1884 fué nombrado Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Granada, cargo que desempeñó hasta Enero de 1886.

Es autor de dos folletos titulados: «Breve estudio acerca del Poder» y «Una contestación al programa para los aspirantes á Procuradores».

En 11 de Julio de 1885, nombrado aspirante á la Judicatura con el número 16 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Enero de 1886, nombrado Juez de primera instancia de Pola de Labiana.

En 30 del mismo mes y año, se le nombra para el de Hoyos.

En 8 Febrero ídem, para el de Bujalance; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 30 Septiembre 1893, trasladado á Hinojosa; posesión en 27 ídem.

En 31 Octubre 1898, promovido, en el turno segundo, al Juzgado de Cuéllar.

En 25 Noviembre ídem, trasladado, á sus deseos, al de Vera; posesión en 10 de Diciembre.

En 11 Enero 1901, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 7 de Febrero.

En 5 Mayo 1906, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 14 ídem.

En 28 Marzo 1907, nombrado Juez de primera instancia de Córdoba; tomó posesión en 9 Abril.

En 13 Mayo 1909, promovido en turno cuarto, á Magistrado de la Provincial de Jaén.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la Plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Ternel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Mosquera, á D. Miguel Sáiz Gómez, Magistrado de la de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo

*Méritos y servicios  
de D. Miguel Sáiz y Gómez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Septiembre de 1884.

Tiene aprobados los dos cursos de la carrera del Notariado.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 92 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 3 de Septiembre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Lores; tomó posesión en 7 de dicho mes.

En 22 de Diciembre del referido año, trasladado á igual cargo de la de Colmenar Viejo.

En 18 de Junio de 1888, á igual plaza de la de Talavera de la Reina.

En 17 de Julio del mismo año, con el mismo destino á la de Colmenar.

En 30 de Noviembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 27 de Febrero de 1889, trasladado al de Obehreros; se posesionó en 23 de Marzo inmediato.

En 4 de Noviembre de 1890, al de Cogolludo, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 8 de Junio de 1894, fué significado al Ministerio de Estado para Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

En 14 de Agosto de 1895, trasladado por permuta al de Tarancón; tomó posesión en 21 de Septiembre siguiente.

En 11 de Noviembre de 1896, se le promovió, en turno segundo, al de Alcalá la Real, posesionándose en 10 de Diciembre.

*Méritos especiales para tal ascenso.*

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1891, se declaró que le sirviera de méritos especiales, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 170 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, la publicación de una obra titulada *El sumario y el Juez de instrucción*, informada favorablemente por la Junta calificadora del Poder judicial y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

En 14 de Enero de 1897, fué trasladado al de Cuéllar; tomó posesión en 13 de Febrero.

En 31 de Octubre de 1898, al de Almodóvar del Campo; se posesionó en 22 de Noviembre.

En 29 de Agosto de 1900, al de Mula, posesionándose en 22 de Septiembre.

En 9 de Abril de 1901, al de la Almunia de Doña Godina; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 7 de Julio de 1904, al de Betanzos; se posesionó en 22 del mismo mes.

En 7 de Noviembre de 1904, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Zamora; posesión en el día 10.

En 6 de Mayo de 1905, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de Sorja; posesión en 16 de Junio.

En 28 de Marzo de 1907, trasladado á Teniente Fiscal de la de Avila; posesión en 9 de Abril.

En 17 de Mayo de 1908, nombrado Juez de primera instancia de Burgos; posesión en 26 de Junio.

En 3 de Diciembre de 1908, trasladado, á su solicitud, al de Guadalajara.

En 24 de Febrero de 1909, nombrado, á su solicitud, Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona.

En 15 de Marzo de 1909, nombrado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado Fiscal de la de Cáceres.

En 7 de Abril de 1909, nombrado Juez

de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Territorial de Pamplona; posesión en 14 de Junio.

En 13 de Septiembre de 1909, nombrado Magistrado de la de Segovia; posesión en 11 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Juez de primera instancia Presidente del Tribunal industrial de Barcelona, creada por la ley de 22 de Julio de 1912, á D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez.*

Se le expidió el Título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Julio de 1884.

Ha ejercido la profesión en Caravaca, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, desde 1.º de Septiembre de 1884 hasta 24 de Octubre de 1895, desempeñando dentro de dicho período de tiempo los cargos de Juez municipal suplente, Fiscal municipal y Delegado del Ministerio público.

Fuó Diputado provincial por dicho distrito desde el día 3 de Enero de 1891 á 1.º de Noviembre de 1894, formando parte de la Comisión provincial en el período anual de 1892-93.

En 3 de Junio de 1896, la Junta calificadora del Poder judicial le declaró condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de ascenso.

En 19 de Noviembre de 1896, nombrado, en turno cuarto, Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 10 de Enero de 1905, promovido, en turno primero, al del distrito de la Catedral, de Murcia, de término; posesión en 21 ídem.

En 9 de Junio de 1909, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la provincial de Murcia; tomó posesión en 16 de Junio.

En 8 de Mayo de 1911, nombrado Presidente de Sección. En 13 ídem íd, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Garofa, á D. Salvador Guillén Azev

si, Magistrado de la de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Salvador Guillén y Asensi.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Diciembre de 1877; habiendo ejercido la profesión en Valencia dos años como Abogado de pobres, y cinco pagando cuota de Contribución.

Ha sido Oficial Mayor de la Diputación Provincial de aquella ciudad.

En 5 de Mayo de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carlet, de entrada; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 12 de Agosto de dicho año, trasladado al de Sueca, posesionándose en 11 de Septiembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1890, al de Nules; tomó posesión en 16 de Enero de 1891.

En 13 de Septiembre de 1892, al de Sueca; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 18 de Abril de 1898, fué promovido, en turno segundo, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo tomó posesión en 17 de Mayo.

En 11 de Enero de 1901, se le nombró Juez de primera instancia de Torrijos, electo.

En 7 de Febrero siguiente, nombrado igualmente para el Juzgado de Sagunto, posesionándose en 8 de Marzo.

En 31 de Enero de 1906, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida; posesión en 17 de Marzo.

En 30 de Marzo de ídem, trasladado á igual plaza en la de Castellón; posesión en 28 de Abril.

En 2 de Agosto de 1909, promovido, en turno tercero, á Magistrado de Badajoz.

En 30 de ídem íd., nombrado Abogado Fiscal de la de Barcelona; posesión en 20 de Septiembre.

En 5 de Enero de 1911, nombrado Magistrado de la Provincial de Tarragona; posesión en 28 de ídem.

En 15 de Julio de ídem, trasladado á igual plaza de la de Castellón; posesión en 14 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Pérez, á D. José García Valladares, Magistrado de la de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. José García Valladares.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Alcalá de Henares desde Marzo de 1883 hasta Agosto de 1889.

Ha desempeñado en dicha ciudad los cargos de Fiscal municipal desde 1.º de Agosto de 1883 á 31 de Julio de 1885, Abogado Fiscal sustituto desde 11 de dicho mes y año hasta 31 de Julio de 1887 y Juez municipal durante el bienio de 1887-89.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 33 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Diciembre del mismo año, se le nombró, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Piedrahíta, de entrada; tomó posesión en 14 de Enero de 1891.

En 27 de Febrero siguiente, fué trasladado, accediendo á su solicitud, á la Secretaría de la Audiencia de Guadalajara, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Marzo.

En 13 de Diciembre de 1904, nombrado, en turno cuarto, Teniente Fiscal de la Audiencia de San Sebastián; tomó posesión en 28 ídem.

En 5 de Marzo de 1906, trasladado á Abogado Fiscal de la de Zaragoza; posesión en 9 de Abril.

En 13 de Mayo de 1909, nombrado Juez de primera instancia de Córdoba.

En 31 de Mayo ídem, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Provincial de Jaén; posesión en 30 de Junio.

En 30 de Agosto ídem, trasladado á igual plaza de la de Málaga, electo.

En 13 de Septiembre ídem, trasladado á igual plaza en la de Guadalajara; tomó posesión en 11 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Camilo González, á D. Matías Molina y Ramón, Magistrado de la de Salamanca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Matías Molina y Ramón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1876; habiendo ejercido la profesión en Soria, durante diez años, con pago de cuota de contribución y desempeñado los cargos de Fiscal municipal y Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de la misma capital.

Sirvió igualmente la plaza de Abogado del Estado, con el carácter de interino, en las Administraciones Económicas de Soria y Lérida, desde el 20 de Noviembre de 1878 hasta el 23 de Julio de 1881, en que fué declarado cesante,

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la judicatura con el número 32 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo 1886, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Almazán, de entrada; se posesionó en 11 de Junio siguiente.

En 25 de Octubre 1893, trasladado al de Agrada; posesión en 23 Noviembre.

En 16 Octubre de 1895, al de Almazán, posesionándose en 14 de Noviembre.

El 18 Enero 1902, al de San Lorenzo del Escorial; posesión en 17 Febrero.

En 11 de Febrero de 1903, promovido, en turno tercero, al de Mérida, de ascenso; se posesionó en 28 del mismo mes.

En 15 de Julio siguiente, trasladado al de Sigüenza; tomó posesión en 14 Septiembre.

En 26 Julio 1906, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño; tomó posesión en 6 Septiembre.

En 23 Junio 1908, trasladado, á su solicitud, á Teniente Fiscal de la de Soria; posesión en 17 Julio.

En 2 Agosto 1909, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de Badajoz; posesión en 1.º Septiembre.

En 31 Enero 1910, trasladado á Magistrado de la de Salamanca; posesión en 16 Febrero.

En 28 Noviembre de 1912, se le nombró Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Accediendo á los deseos de D. Adalberto Taboada y Alabau, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Segovia, vacante por promoción de D. Miguel Sáiz.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Feced y Valero, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón, vacante por promoción de D. Salvador Guillén.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. José Muñoz, á D. Juan Moreno Naranjo, Juez de primera instancia de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Juan Moreno y Naranjo.*

Se le expidió el título de Licenciado civil y canónico en 13 de Mayo de 1886, habiendo ejercido la profesión en Las Palmas desde 6 de Octubre de dicho año hasta 13 de Abril de 1889, y en Gúfa desde esta fecha hasta 2 de Agosto siguiente.

Ha sido Fiscal municipal y Registrador de la Propiedad interino de Gúfa, Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Las Palmas y Asesor de la Fiscalía general eclesiástica del Obispado de Canarias.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con la calificación de sobresaliente.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 23 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Noviembre siguiente se le nombró igualmente Juez de primera instancia de Tineo, de entrada, posesionándose en 17 de Diciembre.

En 2 de Abril de 1891, trasladado al de Onteniente; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1892, al de Gúfa (Canarias), posesionándose en 10 de Septiembre.

En 8 de Abril de 1902, al de Puerto de Arrecife, en las mismas islas; tomó posesión en 7 de Junio.

En 16 de Octubre de 1905, promovido, en turno cuarto, al de Belmonte, tomando posesión en 9 de Diciembre.

En 21 de Junio de 1907, trasladado al de Esija, posesionándose en 1.º de Julio.

En 7 de Abril de 1909, promovido, en turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Cáceres, tomando posesión en 20 del mismo mes.

En 13 de Mayo ídem, nombrado Juez de Huelva; posesión en 11 de Junio.

En 3 de Junio de dicho año, obtuvo el título de Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por haber sido también promovido don José García, á D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Mayo de 1888, habiendo ejercido la profesión

en Madrid como Abogado de pobres desde 1.º de Julio de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 19 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Noviembre del mismo año, se le nombró igualmente, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Cebrenos, de entrada; tomó posesión en 27 de dicho mes.

En 22 de Diciembre siguiente, declarado cesante á su instancia.

En 17 de Septiembre de 1898, se le nombró Juez de primera instancia de Villadiego, posesionándose en 13 de Noviembre.

En 10 de Febrero de 1900, trasladado al de Tineo; se posesionó en 9 de Abril.

En 4 de Julio de 1901, al de Brihuega, posesionándose en 2 de Septiembre.

Es autor de las siguientes obras: «Manual del Juez del Dr. Hans Grors, de Graz», traducida directamente del alemán. «Examen crítico de las nuevas Escuelas de Derecho Penal», cuyo trabajo fué premiado con accessit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, imprimiéndose también por cuenta de dicha Corporación.

Es igualmente autor de las obras «Ley de lo Contencioso Administrativo de 13 de Septiembre de 1888, concordada y comentada con la legislación vigente sobre la materia hasta esa fecha y precedida de un estudio sobre la misma.»

En 26 de Diciembre de 1905, fué promovido, en turno primero, al de Osuna, tomando posesión en 24 de Enero de 1906.

En 29 de Marzo de 1907, trasladado á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo, de cuyo cargo se posesionó.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en turno segundo, á igual cargo de la de Zaragoza; posesión en 26 del mismo mes.

En 9 de Junio de igual año, nombrado Teniente Fiscal de la de Toledo.

En 1.º de Febrero de 1910, nombrado Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y se posesionó en 16 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Adalberto Taboada á D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Baldomero Sáez Sánchez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Junio de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 31 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Diciembre del mismo año, se le nombró igualmente, en turno tercer-

ro, para el Juzgado de primera instancia de Laredo, de entrada; tomó posesión en 14 de Enero de 1891.

En 5 de Marzo de 1900, trasladado al de Cervera del Río Pisuerga; se posesionó en 4 de Abril.

En 23 de Octubre de 1902, declarado excedente á su instancia.

En 19 de Noviembre de 1904, se le nombró para el Juzgado de Puebla de Sanabria.

En 18 de Enero de 1905, fué declarado nuevamente excedente.

En 13 de Enero de 1906, promovido, en turno segundo, al Juzgado de Balaguer, tomando posesión en 27 de Febrero.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en turno cuarto, al del distrito de San Pablo, de Zaragoza, posesionándose en 1.º de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1839,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por haber sido también promovido D. Matías Molina, á D. Isidoro Díez Canseco, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Isidoro Díez Canseco y Cadabruiga.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Marzo de 1886.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 30 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Diciembre del mismo año, se le nombró igualmente, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada; tomó posesión el 2 de Enero de 1891.

En 4 de Julio de 1893, trasladado al de Vitolpando, posesionándose en 31 de dicho mes.

En 11 de Diciembre de 1901, al de Villalón, por incompatible, posesionándose en 8 de Enero de 1902.

En 26 de Diciembre de 1905 promovido, en turno tercero, al de Reas, electo.

En 13 de Enero de 1906, nombrado para el de Aranda de Duero, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en turno tercero, al de Ciudad Rodrigo, y se posesionó en 4 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, creada por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre

último, á D. Fabián Ruiz Bricasño, Juez de primera instancia de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Fabián Ruiz Bricasño.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Noviembre de 1878.

Ha ejercido la profesión en Fuente Obejuna desde Enero de 1879 hasta Julio de 1889, pagando cuota de Contribución y desempeñando el cargo de Juez municipal de Espiel durante más de dos bienios.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 36 de la escala del Cuerpo.

En 27 de Diciembre del mismo año, fué igualmente nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Sos, de entrada; tomó posesión en 16 de Enero de 1891.

En 25 de Febrero de 1892, trasladado al de Hoyos, posesionándose en 4 de Mayo.

En 16 de Julio de 1893, al de Fregenal de la Sierra.

En 30 de Agosto siguiente, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, quedó agregado, como Abogado Fiscal supernumerario, á la Audiencia de Granada, y electo del cargo anterior se le trasladó á la de Córdoba con el mismo carácter.

En 23 de Octubre de 1896, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Posadas; se posesionó en 1.º de Noviembre.

En 22 de Agosto de 1899, trasladado al de Pozoblanco, posesionándose en 10 de Octubre.

En 17 de Abril de 1905, al de Fuente Obejuna; posesión, en 7 de Mayo.

En 26 de Diciembre de 1905, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Málaga, electo.

En 23 de Febrero de 1906, nombrado para igual cargo en la de Córdoba, tomando posesión en 8 de Marzo.

En 31 de Julio de 1908, el Presidente de la Audiencia Provincial transcribe una comunicación del Gobernador de la provincia, en la que se manifiesta que el señor Ministro de la Gobernación le ordena se den las gracias á este funcionario por el éxito obtenido en el descubrimiento total del crimen perpetrado en la noche del 11 de Junio de dicho año en la villa de Dos Torres.

En 7 de Noviembre de 1908, el Fiscal del Tribunal Supremo da conocimiento al Ministerio del hecho anterior por si mereciera alguna recompensa este funcionario.

En 5 de Marzo de 1909, se le propone al Ministerio de Estado para la concesión de la Encomienda de Isabel la Católica.

En 13 de Mayo de igual año, nombrado Juez de primera instancia de Noya.

En 31 ídem íd., promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Córdoba, y se posesionó en 8 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con

el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido don Francisco Sánchez Olmo, á D. Enrique de Iturriaga y Aníbarro, Juez del distrito de la Catedral de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Enrique Iturriaga y Aníbarro.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Noviembre de 1886.

En 20 de Julio de 1888, fué nombrado Oficial de Administración de tercera clase, con destino á la Sección de Establecimientos Penales, posesionándose de dicho cargo en 25 del mismo mes.

En 8 de Octubre del mismo año, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en el mismo día.

En 31 de Enero de 1893, Auxiliar cuarto interino de la Dirección General de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado; tomó posesión en 9 de Febrero.

Por Real orden de 14 de Agosto de 1893, le fué reconocida la categoría de Juez de primera instancia de entrada, declarándosele excedente por otra Real orden de 31 del mismo mes y año.

En 31 de Octubre de 1895, quedó agregado con el carácter de Auxiliar al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, posesionándose en 30 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1896, se le nombró, en el turno tercero, Juez de primera instancia de Atesa, de entrada; se posesionó en 17 de Diciembre.

En 4 de Enero de 1898, trasladado al de Mora de Rubielos, electo.

En 24 de Febrero siguiente, al de Egea de los Caballeros; posesión en 11 de Marzo.

En 31 de Diciembre de dicho año, al de Nules; tomó posesión en 29 de Enero.

En 11 de Febrero de 1903, al de Chiva, posesionándose en 27 del mismo mes.

En 16 de Octubre de 1905, promovido, en turno segundo, al de Zafra, de ascenso, posesionándose en 7 de Diciembre.

En 5 de Febrero de 1906, trasladado al de Manresa; posesión en 19 de Marzo.

En 29 de Octubre ídem, al de Aleira, posesionándose en 19 de Noviembre.

En 13 de Mayo de 1909, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de Huesca.

En 9 de Junio siguiente, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, y se posesionó en 1.º de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante

por traslación de D. Joaquín Feced, á D. Justo Villanueva y Lombardero, Abogado Fiscal de la Territorial de Valladolid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Justo Villanueva y Lombardero.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1887.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el número 41, en la escala del Cuerpo.

En 20 de Abril de 1891, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Orebión, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1898, trasladado al de Allariz; se posesionó en 3 de Marzo.

En 13 de Diciembre siguiente, nombrado Secretario de la Audiencia de Orense, posesionándose en 9 de Enero de 1899.

En 23 de Julio de 1902, Juez de primera instancia de Potes, electo.

En 28 del mismo mes y año, fué nuevamente nombrado para la Secretaría de la Audiencia de Orense; se posesionó en 27 de Agosto.

En 31 de Mayo de 1904, se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, posesionándose en 25 de Junio.

En 31 de Enero de 1906, fué promovido, en turno tercero, al de Villafranca del Panadés, electo.

En 5 de Marzo ídem, nombrado, á sus deseos, para el de Padrón, posesionándose en 23 del mismo mes.

En 9 de Junio de 1909, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de Huesca, y se posesionó en 6 de Julio siguiente.

En 12 de Agosto del mismo, año nombrado Juez de primera instancia de Soria.

En 20 de Septiembre siguiente, nombrado Abogado Fiscal de Zaragoza, posesionándose en 19 de Octubre.

En 31 de Marzo de 1911, trasladado con igual cargo á Valladolid; posesión en 29 de Abril.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

No habiendo sido suficiente el plazo de seis meses concedido por la ley de 15 de Julio de 1912 para efectuar la enajenación del monte Urgull y otras propiedades del Estado que en la misma se citan, debido á la supresión del centro que había de tramitar el expediente y á los múltiples trámites é informes necesarios para la incoación del mismo, no habiéndose recibido en este Ministerio el informe del Consejo de Estado hasta el 27 de Diciembre último, y con el fin de poder dar cumplimiento á la mencionada ley; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por tres meses más el plazo concedido para dicha enaje-



nación por la citada ley, debiendo ser la subasta general y simultánea y verificarse en San Sebastián y en Madrid, siendo el de esta última plaza el Tribunal principal.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laque.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904, y de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Administración de segunda clase, y de Sección de la Dirección General de Contribuciones, á D. Jorge de la Vega, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, para adquirir por gestión directa la maquinaria, enseras y útiles que han resultado sobrantes al realizar la incautación de la Fábrica de cerillas, que fué de D. Vicente Hernández, hoy propiedad del Estado, sin el precio de su tasación pericial de pesetas 3.583.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Alginet, provincia de Valencia, por el desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba Bonifaz,

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero Jefe de las obras de riego del valle inferior del Guadalquivir, en su margen izquierda, contra la resolución del Gobernador civil de Córdoba que señaló precio, entre otras, á la finca señalada con el número 3 de las ocupadas en término municipal de Palma del Río, de dicha provincia, para las obras del canal de riego del mencionado valle, y visto el dictamen que en definitiva ha omitido sobre el mismo el Consejo de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que la mencionada finca de D. Rafael Calvo de León, se justiprecia con arreglo á la relación número 1 á que se refiere la primera conclusión del expresado dictamen, por los terrenos y todos los conceptos, incluso daños y perjuicios, en la cantidad de 125.000 pesetas, cuyo aumento respecto de la cantidad fijada por el Consejo de Obras Públicas, responde á la supresión de los tres pasos indicados por el mismo en la conclusión 4.ª del mencionado dictamen.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanova y Gómez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre del año próximo pasado, han sido indultados, en bastante número, reclusos que se hallaban extinguiendo condena en la Colonia penitenciaria del Dueso, imponiéndose la necesidad de destinar otros que les sustituyan en la ejecución de los trabajos que aquéllos realizaban; por esta razón, y teniendo además en cuenta que en plazo breve podrá ser ocupado un edificio de los destinados á albergar reclusos que estén en el segundo período de condena, ha llegado el momento de determinar qué clases de penas deben cumplirse en dicha Colonia. En armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Enero de 1912, por el que se reorganizó dicho Establecimiento penitenciario, no deben destinarse al mismo sentenciados á penas que puedan considerarse como eliminatorias; con arreglo á este criterio, y dado el carácter francamente educativo que el régimen de la misma debe tener, parece lo más acertado destinarla para sentenciados á prisión mayor y reclusión temporal; pero dentro del espíritu de

justicia que ha de presidir cuantos actos se realicen que puedan afectar á los mismos reclusos, no deben, mientras duren las obras, ser trasladados los que actualmente trabajan en ellas con asiduidad, dando muestras de laboriosidad, y que observen buena conducta.

A esta idea puede oponerse el principio de que no deben mezclarse en un mismo establecimiento penitenciario, sentenciados á penas tan distintas, como son las indicadas y las de cadenas temporal y perpetua, que cumplen la mayoría, casi la totalidad de los reclusos que hoy constituyen la población penal de la Colonia; pero en el caso particular de que se trata, no hay inconveniente alguno en hacerlo, toda vez que pueden repartirse entre los locales del penal provisional y los nuevos edificios, de modo que haya entre unos y otros la debida separación, la cual será posible también conservar durante el trabajo, dadas las múltiples manifestaciones que éste presenta en la Colonia, y la extensa superficie de terreno en que se realiza. Por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La Colonia penitenciaria del Dueso se destinará á que cumplan condena en ella delincuentes sentenciados á penas de prisión mayor y reclusión temporal, y con preferencia la primera de éstas.

2.º Los reclusos que actualmente forman la población penal de la Colonia, seguirán perteneciendo á ella hasta que se terminen las obras, aunque extingan otras condenas, siempre y cuando observen buena conducta y den pruebas de laboriosidad.

3.º Por la Comisaría regia de la Colonia y demás personal á ésta afecto, se tomarán las medidas necesarias para que haya la debida separación entre los reclusos á ella destinados, sentenciados á penas esencialmente diferentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Teniendo en cuenta este Ministerio que los Médicos pertenecientes al Cuerpo de la Marina civil se encuentran ya en su mayoría embarcados y que su número resulta insuficiente para las necesidades de los buques obligados á contar en sus dotaciones con facultativos de dicho Cuerpo, tanto por las vigentes disposiciones del Reglamento de Sanidad exterior como por las que regulan la emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á exámenes de in-

greso en el expresado Cuerpo Médico de la Marina civil, con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes habrán de reunir las condiciones que determina el artículo 73 del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 y solicitar tomar parte en los ejercicios en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, mediante instancia documentada, dirigida á la Subsecretaría de este Ministerio, y previo abono de 15 pesetas en concepto de derechos de examen, que harán efectivas en el Negociado de Personal de la Inspección general de Sanidad exterior, por el que les será librado el oportuno recibo.

2.<sup>a</sup> Los exámenes tendrán lugar en esta Corte, Cádiz, Barcelona, Coruña y Valencia, comenzando en las dos primeras el día 1.<sup>o</sup> de Marzo, en Barcelona y Cádiz el 1.<sup>o</sup> de Abril y en la de Valencia el 1.<sup>o</sup> de Mayo.

3.<sup>a</sup> Los exámenes se sujetarán al programa de preguntas que á continuación se inserta, autorizado por la Inspección general de Sanidad exterior, debiendo asimismo los aspirantes demostrar sus conocimientos en los idiomas francés ó inglés, y

4.<sup>a</sup> Los Tribunales de examen deberán constituirse por un Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina respectiva, ó en su defecto de un Facultativo de competencia reconocida en dicha materia; el Director de Sanidad del puerto respectivo, y en esta Corte el Inspector de servicios de Sanidad exterior, el Inspector provincial de Sanidad, un Profesor de Geografía de Escuela de Comercio, ó en su defecto de Instituto oficial, y un Profesor de idiomas perteneciente á Centro oficial, presidiendo de dichos señores el de mayor categoría, y actuando de Secretario el Vocal de menos edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Programa que se cita.*

**GEOGRAFÍA COMERCIAL Y MARÍTIMA**

Pregunta 1.<sup>a</sup> Estados Escandinavos.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

2.<sup>a</sup> Rusia y Rumanía.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

3.<sup>a</sup> Inglaterra y Alemania.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

4.<sup>a</sup> Italia y Austria.—Importancia marítima y mercantil de estos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

5.<sup>a</sup> Montenegro, Grecia y Turquía.—Importancia marítima y mercantil de es-

tos Estados é idea general de sus costas y puertos principales.

6.<sup>a</sup> Asia Menor, Arabia y Persia.—Importancia marítima y mercantil de estos países é idea general de sus costas y puertos principales.

7.<sup>a</sup> Indochina y Oriente de Asia.—Importancia marítima y mercantil de los países que comprenden estas regiones geográficas é idea general de sus costas y puertos principales.

8.<sup>a</sup> India Insular.—Importancia marítima de esta Región Geográfica é idea general de sus costas y puertos principales.

9.<sup>a</sup> Australia.—Importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales.

10. Principales Archipiélagos é islas del Pacífico.—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales.

11. Norte de África.—Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente é idea general de sus costas y puertos principales.

12. Sur de África.—Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente é idea general de sus costas y puertos principales.

13. Canadá y Estados Unidos del Norte de América.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

14. Méjico, Repúblicas del Centro América y Antillas.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

15. Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Chile.—Importancia marítima y mercantil de estos países é idea general de sus costas y puertos principales.

16. Brasil, Uruguay y Argentina.—Importancia marítima y mercantil de estos pueblos é idea general de sus costas y puertos principales.

17. Portugal.—Importancia marítima y mercantil de esta nación é idea general de sus costas y puertos principales.

18. España.—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales en el Mar Atlántico.

19. España.—Su importancia marítima y mercantil é idea general de sus costas y puertos principales en el Mar Mediterráneo.

20. Idea general de las cinco partes del mundo desde el punto de vista de la Geografía marítima y comercial.

**PREGUNTAS DE LEGISLACIÓN SANITARIA MARÍTIMA Y DE EMIGRACIÓN**

1.<sup>a</sup> Disposiciones más importantes de la ley de Sanidad de 1855 en lo referente á Sanidad marítima.

2.<sup>a</sup> Régimen cuarentenario y de aislamiento.

3.<sup>a</sup> Disposiciones más importantes en Sanidad marítima desde 1855 hasta 1909.

4.<sup>a</sup> Régimen de observación y vigilancia.

5.<sup>a</sup> Las conferencias sanitarias internacionales.—Su importancia.—Pensamiento que las informa.

6.<sup>a</sup> La Conferencia de Venecia de 1892. Naciones en ella representadas.—Naciones que la ratificaron.—Objeto de la Conferencia.

7.<sup>a</sup> Conclusiones más importantes de la Conferencia de Venecia de 1892.

8.<sup>a</sup> Conferencia de Dresde de 1893.—Naciones representadas, adheridas y na-

ciones que la han ratificado.—Objeto de la Conferencia.

9.<sup>a</sup> Conferencia de París de 1894.—Naciones representadas, adheridas y naciones que la han ratificado.—Objeto de la Conferencia.

10. Conferencia de Venecia de 1897.—Naciones representadas, adheridas y naciones que la han ratificado.—Importancia excepcional de esta Conferencia.

11. Objeto de la Conferencia de Venecia.—Sus conclusiones más importantes, y en especial las que se refieren al paso en cuarentena del Canal de Suez.—Medidas que deben tomarse en Europa.

12. Conferencia de París de 1903.—Principales cuestiones tratadas y conclusiones admitidas.

13. Conferencia de París de 1911.—Principales cuestiones tratadas y conclusiones admitidas.

14. El Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909.—Espíritu que lo informa.—Ligero examen comparativo con las disposiciones acerca de la Sanidad marítima de las demás naciones europeas.

15. Título preliminar del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.—Su importancia.—Concepto de las palabras barco, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Grande y pequeño cabotaje.

16. Dirección y organización de la Sanidad exterior.—El Ministro de la Gobernación.—Real Consejo de Sanidad.—Inspección General de Sanidad exterior. Gobernadores civiles de las provincias y Alcaldes.—Atribuciones de cada uno de ellos.

17. Distritos sanitarios.—Valor jurídico de estos términos.—Directores, Médicos y funcionarios de Estaciones marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

18. El Cuerpo Médico de la Marina civil.—Su importancia.—Deberes y atribuciones de los Médicos de la Marina civil.

19. Estudio comparativo de las disposiciones contenidas en las Conferencias de París de 1903 y 1911.—Ordenanza italiana de Sanidad marítima de 1907.—Reglamento francés de 1896.—Y Reglamento español vigente.

20. Deberes y atribuciones del Médico de á bordo durante la travesía.—Manera cómo deben formular sus protestas.

21. Deberes y atribuciones del Médico de á bordo en los puertos de salida, en las escalas y arribadas.

22. Patentes de sanidad.—Valor de estos documentos.—Quiénes deben expedirlas.—Qué debe hacerse constar en ellas.—Situación en que se encuentra un barco desprovisto de patente.—Clases de patentes.—Refrendos.—Visados consulares.

23. Deberes y atribuciones de los Médicos de á bordo en los puertos de llegada.—Clasificación de los barcos con arreglo á la Conferencia de París de 1903 y 1911.—Clasificación de los barcos según el vigente Reglamento español.—Idem ídem como determina la Ordenanza italiana de 1907.

Régimen sanitario que debe imponerse á los barcos comprendidos en los grupos A. B. C. D. E. y G.

24. Interrogatorios.—Reconocimiento de los barcos.—Aclaración documental.—Inspección y visita médica.—Fórmulas usadas en otras naciones.—Deberes del Médico de á bordo para con las Autoridades sanitarias y de puertos.

25. De las mercancías.—Concepto de las mismas con arreglo al vigente Regla-

mento de Sanidad exterior.—Su importación y tránsito.—Equipajes, ganados y animales domésticos.—La correspondencia.—Conclusiones de la Conferencia sanitaria internacional de París acerca de la correspondencia.

26. Infracciones y penalidad.—Faltas graves y leves.—Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.

27. Infracciones y penalidad.—Infracciones cometidas á la entrada y salida de barcos en puertos y lazaretos.—Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, barcos y convoyes.

28. Infracciones referentes al régimen de policía de puertos y embarcaciones.—Idem en lo referente á aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.

29. Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1917.—Reglamento provisional para su ejecución de 30 de Abril de 1908.—Disposiciones complementarias.

#### EPIDEMIOLOGÍA Y BACTERIOLOGÍA

1.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Sus caracteres. Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

2.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

3.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Su etiología.—Su transmisibilidad.—Hechos que la demuestran.

4.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Diversos modos de transmisión.—Estudio del *Stegomyia Calopus*.

5.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias internacionales Sanitarias.

6.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Estado actual de este asunto.

7.<sup>a</sup> Cólera asiático.—Sus caracteres. Su división.—Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Y tratamiento.

8.<sup>a</sup> Cólera asiático.—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

9.<sup>a</sup> Cólera asiático.—Su etiología.—Su transmisibilidad: Hechos que la demuestran.

10. Cólera asiático.—Diversos modos de transmisión.—El Agente colérico estudiado desde el punto de vista clínico.—Su modo de acción.

(Transmisión por el hombre enfermo; por las deyecciones coléricas; por los cadáveres (?) Por los individuos sanos (?) Por los animales vivos (?); por las ropas; objetos del uso; por las mercancías (?).

11. Cólera asiático.—El agente colérico estudiado desde el punto de vista experimental.

(Modo de introducción de la materia colérica; origen y naturaleza de la materia colérica empleada; influencias de los medios en la transmisión del contagio.)

12. Cólera asiático.—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

13. Cólera asiático.—Su estudio bacteriológico.

14. Peste.—Diversos modos de transmisión.

15. Policía sanitaria.—Su historia.—Juicio crítico de las medidas sanitarias adoptadas en diversas épocas contra la invasión de las epidemias exóticas.

16. Peste.—Sus caracteres.—Formas. Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

17. Peste.—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

18. Peste.—Su etiología.—Su transmisibilidad; hechos que la prueban.

19. Peste.—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

20. Peste.—Su estudio bacteriológico.

#### DESINFECCIÓN

1. Ideas generales sobre la desinfección.—Desinfectantes farmacológicos.—Desinfección por el agua hirviendo.—Por el calor seco y por el vapor fluente ó con presión.

2.<sup>a</sup> Desinfección y desratización.—Por medio del gas sulfuroso.—Aparatos que principalmente se usan.—Su funcionamiento.

3.<sup>a</sup> Soluciones de desinfectantes.—Modo de prepararlas y su dosificación.

4.<sup>a</sup> Objetos que pueden desinfectarse en la estufa.—Procedimiento para cerciorarse de la eficacia de la operación.

5.<sup>a</sup> Objetos que no pueden soportar la temperatura de la estufa sin destruirse.—Cómo se han de desinfectar.

6.<sup>a</sup> Procedimiento práctico para desinfección de las deyecciones y vómitos.—Cómo deben ser destruidos los asuntos y las materias purulentas de los enfermos.

7.<sup>a</sup> Operaciones que deben hacerse para la desinfección de la cala de un barco infectado.

8.<sup>a</sup> Qué solución debe emplearse para desinfectar retretes en los barcos.—Su preparación y dosificación.—Manera de practicar la operación.

9.<sup>a</sup> Composición de las lejías empleadas como desinfectantes y casos especiales en que deben usarse con preferencia á otros medios de esterilización.

10. Con qué soluciones deben desinfectarse aquellos objetos que no puedan ser sometidos á la temperatura de 100° en la estufa ni al contacto del sublimado.—Cuáles son estos objetos.

11. Desinfección que debe hacerse en las ropas, manos, cara y calzado de las personas encargadas de asistir á los enfermos contagiosos.

12. Desinfección de un barco ocupado por pestíferos.—Cómo se desinfectarán los objetos en él contenidos, las paredes, techos y pisos del barco y solución desinfectantes que debe emplearse.—Práctica detallada de la operación.

13. Posibilidad de la transmisión del contagio por las plantas frescas.—Procedimiento para su desinfección sin destruir las.—Práctica de la operación.

14. Mercancías.—Procedimientos de desinfección según su naturaleza.

15. Aguas potables.—Sus caracteres principales.—Reconocimiento hidrométrico.—Análisis bacteriológico.

16. Procedimientos para esterilizar las aguas.—Manera de hacer potables las aguas del mar.

17. Instrumentos principales que debe tener el botiquín de un barco para las preparaciones farmacéuticas.

18. Medicamentos principales que debe contener el botiquín de un barco.

19. Solubilidad de las sales de cafeína.—Manera de preparar y esterilizar sus soluciones para inyecciones hipodérmicas.

20. Solubilidad de las principales sales de morfina.—Manera de preparar y esterilizar sus soluciones para inyecciones hipodérmicas.

21. Solubilidad de las principales sales de quinina.—Preparación y esterilización de sus sales para inyecciones hipodérmicas.

Aprobado por la Inspección general de Sanidad exterior, en cumplimiento de

lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual.

Madrid, 14 de Enero de 1913.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido los Ayuntamientos interesados completar su parte obligatoria en metálico para las obras del puente sobre el Esla (Zamora),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se segregue dicho camino del cuadro D que acompaña á la Real orden de 9 de Noviembre último, y figura, por tanto, entre los admitidos procedentes del último concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas,

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección General

##### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Rute á inscribir una escritura de partición, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D. Francisco José Porrás Moreno falleció en 16 de Enero de 1911, bajo testamento otorgado en Rute ante el Notario de aquella villa D. Julián Benedicto, con fecha 5 de Febrero de 1909, en el que instituyó por únicos y universales herederos á sus cuatro hijos Manuel, Sofía, Carolina y Francisco Porrás, todos menores de edad, sin perjuicio de la cuota vital que á D.<sup>a</sup> Josefa Morales, esposa del testador, pudiera corresponder, y nombró albaceas contadores á don Clemente Porrás y á D. Manuel Mangas, juntos y á cada uno de por sí, con las facultades que á estos cargos están asignadas por el Código Civil:

Resultando que con fecha 6 de Julio de 1911 comparecieron ante D. Santiago Méndez Plaza, Notario de Rute, D.<sup>a</sup> Josefa Morales Pérez, como viuda y heredera del causante; D. Clemente Porrás, como albacea contador, y D. Manuel Mangas, como acreedor del finado D. Francisco José Porrás, procediendo los comparecientes á otorgar la escritura de liquidación de la sociedad conyugal y partición de bienes, expresándose que la D.<sup>a</sup> Josefa Morales había sido citada por sí y en nombre de sus hijos:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Rute, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento, por el defecto insubsanable de haber sido representados los

menores D. Manuel, D.<sup>a</sup> Sofía, D.<sup>a</sup> Carolina y D. Francisco Porras, por su madre D.<sup>a</sup> Josefa Morales, al practicar el inventario de los bienes relictos por su finado padre, y no por un defensor, conforme á lo dispuesto en el artículo 165 del Código Civil, toda vez que la citada señora tiene en este asunto intereses opuestos á los de sus hijos, sin que proceda tampoco anotación preventiva».

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador, fundándose en que es inexacto que los menores hayan estado representados por su madre ni por persona alguna en el inventario, representación innecesaria puesto que el inventario es válido sin su intervención, según se deduce de las resoluciones de 12 de Noviembre de 1895 y 22 de Enero de 1898, y que tampoco hacía falta en este caso un defensor, conforme á la doctrina sentada por la resolución de 29 de Enero de 1908:

Resultando que el Registrador en su informe sostuvo la precedencia de la nota, y al efecto expuso: que el inventario base de la partición no puede perjudicar á las personas interesadas que no hayan intervenido en él, ó que por ser incapaces no hayan estado representadas en forma legal; que en la escritura objeto del recurso practicaron los otorgantes las operaciones de inventario, avalúo y partición, y en aquel documento se afirma que D.<sup>a</sup> Josefa Morales fué citada por sí y en nombre de sus hijos; que esta representación, en el caso presente, es ilegal é infringe el artículo 165 del Código Civil, porque la madre y los hijos menores tienen intereses encontrados en esta herencia, y las facultades conferidas por el testador á los contadores partidores se hallan limitadas por lo dispuesto en el artículo 1.057 del mismo Cuerpo legal; que la citación á los herederos no es una mera fórmula, sino un requisito imprescindible para formalizar el inventario; que la resolución de 29 de Enero de 1908, citada por el recurrente, se dictó para un caso completamente distinto del actual, siendo, en cambio, aplicable la doctrina de la resolución de 22 de Noviembre de 1911:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que la citación á los herederos prevenida por el artículo 1.057 del Código Civil no ha podido hacerse legalmente en el caso del recurso, á D.<sup>a</sup> Josefa Morales como representante de sus hijos por tener con ellos intereses encontrados en el inventario, y era ineludible en este supuesto el nombramiento de un defensor judicial:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de esta resolución con nuevo escrito, en el que á sus anteriores alegaciones añadió: que en el auto apelado se resuelve una cuestión distinta de la que motiva este recurso interpuesto contra la nota del Registrador, que señala un solo defecto, ó sea la supuesta representación de los menores por su madre D.<sup>a</sup> Josefa Morales, en el acto del inventario; que no es lo mismo representar á una persona en la citación para un acto, que representarla en el acto para que fué citada, distinción elemental que ha olvidado el Juzgado al confirmar la nota recurrida que el Registrador en su nota ha dado implícitamente por bien hecha la citación, y no puede resolverse sobre lo que no ha sido objeto de contienda en el recurso; que el inventario es válido con y sin la asistencia de los menores, siempre que hubiesen estado representadas por

su madre, tal circunstancia no vicia un acto que el contador puede realizar por sí solo como todas las demás operaciones de la partición:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, revocó el auto del inferior, por los siguientes fundamentos legales; que las operaciones particionales practicadas por el contador con intervención del cónyuge viudo son válidas y hay que pasar por ellas aunque existan menores, porque el referido comisario obraba dentro de las facultades que le confirió el causante, y conforme á lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código Civil; que el requisito de la citación á los coherederos impuesto por dicho artículo, se ha cumplido en este caso, respecto de los menores, citándolos en la persona de su representante legal; que el nombramiento de un defensor para los menores, aunque que entre éstos y sus padres existen intereses opuestos, no pudiendo suponerse que en el caso del recurso, exista tal oposición, toda vez que la intervención de los menores se reduce á la formación del inventario y en este acto todos los participantes en la herencia tienen el mismo interés en que los bienes hereditarios se enumeren sin omitir ninguno de los que forman el caudal relictivo:

Vistos los artículos 165 y 1.057 del Código Civil y las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Abril de 1892, 18 de Agosto de 1909 y 22 de Julio de 1912:

Considerando que si bien la nota del Registrador no expresa concretamente que el defecto fundamental de la escritura calificada, es la falta de citación legal de los menores para practicar el inventario de los bienes relictos por don Francisco José Porras Moreno y parece más bien aludir á su falta de asistencia ó representación en este acto, es indudable, y así se desprende de los documentos aducidos al recurso, que el defecto notado hace referencia á las formalidades que preceden al inventario, ó sea á condiciones indispensables del mismo:

Considerando que para suplir la falta de capacidad de los hijos no emancipados, siempre que en algún asunto tengan un interés opuesto al del padre ó madre en cuya potestad están, debe nombrarse un defensor que les represente en juicio ó fuera de él, con lo cual cesa para aquel extremo ó negocio la representación civil aneja al ejercicio de la patria potestad:

Considerando que la citación de los coherederos, acreedores y legatarios á que se refiere el artículo 1.057 del Código Civil, atendida la importancia que este Cuerpo legal concede al acto del inventario, y que realmente tiene para los interesados, ha de hacerse cuando sean conocidos y costen sus domicilios, á los mismos ó á sus representantes legales ó apoderados para tal efecto, y en su consecuencia, no puede estimarse hecha legalmente la que ha originado el recurso, porque el interés contradictorio de doña Josefa Morales y de sus hijos aparece patente, toda vez que aquélla ha intervenido por su propio y exclusivo derecho en la liquidación de la sociedad conyugal y en la división y adjudicación del caudal relictivo;

Esta Dirección General ha acordado declarar con revocación de la providencia apelada, que la escritura de partición que ha motivado este recurso, carece del defecto de no haber sido legalmente practicada por la intervención que compete á los menores interesados en el acto de ella.

Lo que con devoción del expediente original comunico á V. I. á los efectos

conseguintes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.—El Director general: P. A., el Subdirector, Carlos M. Brú.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 359. — MAR NEGRO. — *Eusia*. — *Liman del Dnieper y río Bug*. — *Puerto de Nikolaev*. — *Reglamento de Navegación*. Avis aux Navigateurs número 558/3.457. París, 1912.

Número 1.512. — Todos los buques que naveguen en el liman del Dnieper y por el río Bug, entre el meridiano de la hoya negra de silbato del espigón de Kinburn y el puente de Varvarovka á Nikolaev, deberán cumplir el Reglamento siguiente:

1.º Todo barco de vapor, de vela y barco de pesca, que cale menos de 4,7 metros, deberá, navegando por los canales de Otchakov, separarse con tiempo de la ruta de los buques de más calado.

2.º Los buques de más de 4,7 metros de calado deberán llevar, para hacerse reconocer, de día una esfera negra en el lugar más visible del palo mesana, y de noche una luz roja á un metro sobre la luz de topo.

3.º Los buques de gran calado que se encuentren en los canales tomarán su derecha, conforme al Reglamento internacional, y navegarán á poca velocidad.

4.º Los buques no deberán encontrarse en los codos del canal; para conseguir esto, cuando dos barcos naveguen en sentido opuesto en la proximidad de un codo, continuará su ruta el que viene de Nikolaev y el que viene de la mar parará á 0,25 millas, por lo menos, del codo, y no volverá á emprender la marcha hasta que el primero le haya rebasado completamente.

5.º La mayor velocidad permitida en este lugar es de 10 millas. Los vapores marcharán á poca velocidad cuando se aproximan á Nikolaev, para no causar averías á los buques amarrados; esta velocidad no deberá nunca ser superior á ocho millas al entrar en el puerto.

6.º Cuando el liman y el río estén bloqueados por los hielos, los buques se conformarán en absoluto con las señales é indicaciones del Comandante del buque rompe-hielos.

Carta número 101 de la sección III.

Océano Índico. — *Ceilan*. — *Puerto de Colombo*. — *Modificación del alumbrado*. — Notice to Mariners número 1.569. Londres, 1912.

Número 1.513. — a) La luz roja, de una ocultación cada 10 segundos, encendida sobre el embarcadero del malecón SW. (Avisos núms. 718 § 6, y 912 de 1912), está situada en el extremo del SE. de este malecón.

Situación aproximada: 6º 57' N. y 79º 50' 45" E. de Gw. (86º 3' 5" E. de SF.);

b) Las dos luces *verdes* verticales que estaban encendidas en el fondo del puerto, en el extremo del malecón de la cala de halaje, han sido reemplazadas por una luz roja *blanca*, elevada 5 metros sobre la

Cuadro de faros número 3, página 106.

Carta número 572 de la sección IV,

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—*Estados Unidos.*—*Bahía Narragansett.*—*Paso del Oeste.*—*Rocas.*—*Notice to Mariners* número 45/3.623. Washington, 1912.

Número 1.514.—Un reconocimiento reciente del paso del Oeste de la bahía Narragansett, ha conducido al descubrimiento de las rocas siguientes:

a) Una roca cubierta por 6,9 metros de agua y rodeada de aguas profundas, por fuera de la costa Oeste de la isla Conanicut, á 940 metros al S. 50° E. del faro de Plum Beach.

Situación aproximada: 41° 31' 30" N. y 71° 23' 50" W. de Gw. (63° 11' 30" W. de SF.);

b) Una roca á unos 200 metros al S. 50° E. del extremo Sur de la punta Bonnet, al lado Oeste del paso; otras cinco rocas, distantes 90 metros de la orilla, se escalonan en un espacio de 0,5 millas al NE. de esta roca.

Estos peligros están cubiertos por alturas que oscilan entre 0,6 y 2,6 metros de agua; los barcos pequeños no deben barajar la costa á menos de 300 metros en los parajes de la punta Bonnet.

Situación aproximada de la punta Bonnet: 41° 28' 10" N. y 71° 23' 20" W. de Gw. (65° 13' W. de SF.)

Carta número 538 A de la sección IX.

**Grupo 351.**—**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—*Estados Unidos.*—*Isla Fenwick.*—*Cambio de carácter de la luz.*—*Notice to Mariners*, número 45/3.625. Washington, 1912.

Número 1.515.—Hacia el 1.º de Mayo de 1913 será transformada la luz de la isla Fenwick (que actualmente es blanca con destellos blancos) en una luz blanca de una ocultación cada minuto (luz, 50 segundos; ocultación, 10 segundos).

Situación aproximada: 35° 27' 4" N. y 75° 3' 20" W. de Gw. (63° 51' W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 196.

Carta número 586 de la sección IX.

**Bahía Chesapeake.**—*Proximidades de Hampton Roads.*—*Modificación del balizamiento.*—*Notice to Mariners* número 45/3.626. Washington, 1912.

Número 1.516.—Se han introducido varias modificaciones en el balizamiento de las proximidades de Hampton Roads, á fin de marcar el nuevo canal de dragado, *Thimble Shoal Dredged Channel*, de 150 metros de ancho por 11 metros de profundidad.

Situación aproximada de la bahía de Thimble Shoal: 37° 0' 52" N. y 76° 14' 25" W. de Gw. (70° 2' 5" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

**Entrada del puerto de Charleston.**—*Aumento de profundidad en el canal.*—*Notice to Mariners* número 45/3.632. Washington, 1912.

Número 1.517.—Se está dragando en el canal principal, á la entrada del puerto de Charleston; existe el propósito de alcanzar una profundidad de 8,5 metros en una anchura de 300 metros.

El 19 de Octubre de 1912 se podía contar con una profundidad media de 8 metros sobre la enflación de las luces de la iglesia Saint Philippe y del fuerte de Sumter; pero como la parte dragada á esta profundidad es un poco estrecha, se recomienda mantenerse estrictamente en la enflación, porque los bancos que se dejan á cada lado no están balizados.

Situación aproximada de la luz del fuerte Sumter: 32° 45' N. y 79° 52' 45" W. de Gw. (73° 40' 25" W. de SF.)

Carta número 625 de la sección IX.

**Arrecifes de la Florida.**—*Cambio de carácter de la luz de Caryfort Reef.*—*Notice to Mariners* número 45/3.634. Washington, 1912.

Número 1.518.—La luz de Caryfort Reef, que antes era de destellos cada 30 segundos, es en la actualidad de destellos cada 20 segundos.

Situación aproximada: 25° 13' 17" N. y 80° 2' 40" W. de Gw. (73° 50' 20" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 216.

Carta número 533 de la sección IX.

**República Argentina.**—*Isla de la Estaca.*—*Canal de Punta Indio.*—*Modificaciónes del balizamiento.*—*Avis aux Navigateurs* número 533/3.423. París, 1912.

Número 1.519.—Para mejorar el balizamiento del lado Sur del canal de Punta Indio, se han ejecutado las siguientes modificaciones:

La boya luminosa V. 9 ha sido trasladada á 500 metros al SSW. de la boya V. 10, y será provista, en breve, de una campana de niebla.

Se ha fondeado una boya negra, V. 9 Este, luminosa, mostrada una luz fija blanca, á unos 900 metros al ESE. de la antigua posición de la boya V. 9.

Se ha fondeado una boya negra, V. 9 Oeste, luminosa, mostrada una luz fija blanca, á unos 800 metros al WNW. de la antigua posición de la boya V. 9.

Además, se han fondeado 2 pequeñas boyas cilíndricas, negra: una, entre la boya luminosa V. 7 y la nueva boya V. 9 Este; y la otra, entre la boya V. 9 Oeste y la boya V. 11.

Estas modificaciones tienen por objeto el facilitar la navegación en la curva del canal.

Situación aproximada de la boya V. 9: 35° 10' 6" S. y 86° 53' 55" W. de Gw. (50° 47' 35" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

**Grupo 352.**—**MAR DE LAS ANTILLAS.**—*Honduras.*—*Cabo Falso.*—*Desplazamiento de la luz.*—*Notice to Mariners* número 45/3.640. Washington, 1912.

Número 1.520.—La luz de Cabo Falso (Aviso número 904 de 1910), ha sido desplazada y restablecida á unos 4 millas más al Oeste, cerca de la playa.

Situación aproximada: 15° 12' 45" N. y 82° 21' 30" W. de Gw. (77° 3' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Cartas números 540 y 544 de la sección IX.

**Guatemala.**—*Bahía de Honduras.*—*Noticias sobre las luces.*—*Notice to Mariners* número 45/3.639. Washington, 1912.

Número 1.521.—El vapor *Herodia* participa que el 27 de Octubre de 1912 estaban encendidas las luces de los bancos Ox Tongue y Villeda (Herodia), cuya extinción se había anunciado en el Aviso número 1.364 de 1912.

Situación aproximada del faro de Ox Tongue: 12° 54' N. y 83° 42' W. de Gw. (82° 29' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 44.

Carta número 540 de la sección IX.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.**—*África Occidental francesa.*—*Costa del Marfil.*—*Grand Bassam.*—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 561/3.463. París, 1912.

Número 1.522.—Se ha encendido una

luz en el extremo del muelle del Grand Bassam.

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la mar: 9 metros.

Faro: Caseta y pilote de 4 metros de altura, pintados de blanco.

Situación aproximada: 5° 11' 30" N. y 3° 43' 45" W. de Gw. (2° 28' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8 página 21.

Carta número 186 de la sección IV.

**Isla de Tenerife (Canarias).**—*Proximidades de Santa Cruz de Tenerife.*—*Cables submarinos.*—*Boyas.*

Número 1.523.—El buque cableero *Telconita*, que ha efectuado la reparación de los cables, ha fondeado en la playa de Regla dos horas que limitan la zona que ocupan dichos cables y en la cual no se debe fondear.

Situación aproximada de la boya del N.: 28° 27' 41" N. y 16° 14' 39" W. de Gw. (10° 2' 29" W. de SF.)

Carta número 235 y plano 659 de la sección IV.

Decreto número 41, páginas 49.

**Francia.**—*Puerto de Bresl.*—*Entrada del Penfeld.*—*Trabajos de cimentación.*—*Boya.*—*Avis aux Navigateurs* número 565/3.493. París, 1912.

Número 1.524.—Se ha fondeado una boya negra á 170 metros de la luz del Fer-à-Cheval, para marcar el extremo de los trabajos de un segundo cordón de cimentaciones (Véase Aviso número 729 de 1912), que se va á establecer á la entrada (orilla derecha) del río Penfeld, en la enflación de la garita de piedra de la caía La Rosa con la luz del Fer-à-Cheval. Esta enflación indica el eje del cordón de cimentaciones, que tendrá una longitud de 160 metros á partir del saliente del Fer-à-Cheval.

Se deberá pasar entre la tierra y la boya.

Situación aproximada de la luz del Fer-à-Cheval: 48° 23' N. y 4° 29' 45" W. de Gw. (1° 42' 35" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

**Grupo 353.**—**MAR DEL NORTE.**—*Inglaterra.*—*Proximidades de Harwich.*—*Desplazamiento del barco faro «Longsand».*—*Desplazamiento de las boyas del banco Shipwash y de la boya «Sewtsey NE».*—*Notice to Mariners* número 1.533. Londres, 1912.

Número 1.525.—1) El barco faro *Longsand* ha sido desplazado, quedando fondeado á 3 cables al N. 25° E. de su antigua posición.

Situación aproximada: 51° 47' 36" N. y 1° 40' 29" E. de Gw. (7° 52' 49" E. de SF.)

2) Las boyas que balizan el banco Shipwash han sido desplazadas y fondeadas como sigue:

a) *Boya Shipwash NE.*—A 2 cables al N. 21° E. de su antigua posición; Situación aproximada: 52° 1' N. y 1° 38' 55" E. de Gw. (7° 51' 15" E. de SF.);

b) *Boya Shipwash Costa.*—A 2 cables al N. 49° E. de su antigua posición. Situación aproximada: 51° 57' 46" N. y 1° 36' 17" E. de Gw. (7° 48' 37" E. de SF.)

3) La boya cónica negra, *Sewtsey NE*, ha sido desplazada y fondeada á 3 cables al N. 13° E. de su antigua posición.

Situación aproximada: 52° 1' 57" N. y 1° 35' 55" E. de Gw. (7° 48' 15" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 61.

Carta número 217 de la sección II.

**Río Humber.**—Barco-faro «Bull».—Noticias.—Notice to Mariners número 1.619, Londres, 1912.

Número 1.526.—Ha sido nuevamente fondeado en su puesto el barco-faro Bull, que había sido reemplazado temporalmente (Aviso núm. 1.405 de 1912).

Situación aproximada: 53° 33' 45" N. y 0° 5' 30" E. de Gw. (6° 17' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 82. Carta número 239 de la sección II.

**Holanda.**—Bancos por fuera del Escalda oriental.—Midden Steenbank.—Desaparición accidental de la boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 563/3.482 y 574/355. París, 1912.

Número 1.527.—La boya roja, sonora, luminosa, Midden Steenbank, que se había largado á la deriva, ha vuelto á ser restituida á su puesto.

Situación aproximada: 51° 39' 6" N. y 3° 20' 43" E. de Gw. (9° 33' 3" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 132. Carta número 802 de la sección II.

**Zeegat del Hoek van Holland.**—Erección de un asta de señales.—Avis aux Navigateurs número 565/3.494. París, 1912.

Número 1.528.—En el Hoek van Holland se ha erigido un asta, en la que se harán las señales indicadas en el Aviso número 443 de 1912, á 50 metros al Norte del andamiaje metálico donde se hacen las señales de altura del agua.

Situación aproximada: 51° 58' 55" N. y 3° 56' 43" E. de Gw. (10° 19' 3" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 168. Carta número 44 de la sección II.

**Grupo 354.**—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Mataró.—Levantamiento de una almadraza.

Número 1.529.—Ha quedado levantada la almadraza Nuestra Señora de las Mercedes, que se cala en Vilasar (distrito de Mataró).

Situación aproximada: 41° 29' 15" N. y 2° 24' 10" E. de Gw. (8° 36' 30" E. de SF.)

Carta número 873 de la sección III.

**Distrito de Rosas.**—Levantamiento de una almadraza.

Número 1.530.—Ha quedado levantada la almadraza Canellas Mayores del distrito de Rosas.

Situación aproximada: E.-W. con cabo Falconera y N. S. con cala Canellas Mayores.

Cartas número 873 de la sección III.

**Italia.**—Nápoles.—Modificación temporal del alumbrado.—Avisi ai Naviganti número 263/713. Génova, 1912.

Número 1.531.—Ha sido extinguida temporalmente la luz verde de ocultaciones que se había encendido sobre la cabeza Sur del muelle curvilíneo (ó rompeolas exterior) del puerto de Nápoles (Aviso número 864 de 1912).

Cerca de la cabeza de este muelle se ha vuelto á fondear provisionalmente la antigua boya luminosa con luz fija verde, que había sido retirada cuando se encendió la luz de ocultaciones.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que la susodicha luz vuelva á prestar servicio.

Situación aproximada: 40° 50' N. y 14° 16' 45" E. de Gw. (20° 29' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 108. Plano número 742 de la sección III.

**Cerdeña.**—Canal de San Pedro.—Establecimiento de la boya luminosa de la Seca Grande.—Avisi ai Naviganti número 263/711. Génova, 1912.

Número 1.532.—La boya luminosa de

luz fija roja de la Seca Grande, que había sido arrastrada por la mar, ha sido reemplazada por una nueva boya luminosa, que muestra una luz de un destello blanco cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), fondeada á la entrada N. del canal de San Pedro, en las marcaciones: torre de Porto Scuso, al E., y luz de Carloforte, al S. 22° W.

Situación aproximada: 39° 12' N. y 8° 20' 15" E. de Gw. (14° 32' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 76. Carta número 577 de la sección III.

**Sicilia.**—Puerto de Mesina.—Señal horaria.—Avisi ai Naviganti número 264/719. Génova, 1912.

Número 1.533.—Se ha establecido una señal horaria en la parte NE. del fuerte San Salvador, por medio de la caída de un globo, coincidiendo con un cañonazo.

El globo se iza 5 minutos antes de la hora de la señal, y cae eléctricamente al mismo tiempo que se dispara el cañón, á mediodía de tiempo medio de la Europa central (23 h. 9 m. 21 s. de tiempo medio de París).

Situación aproximada del fuerte San Salvador: 38° 11' 45" N. y 15° 33' 45" E. de Gw. (21° 46' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 118. Carta número 122 A de la sección III.

**Puerto de Catania.**—Cambio de carácter de una luz.—Avisi ai Naviganti número 264/722. Génova, 1912.

Número 1.534.—La luz fija verde que luca en el extremo Sur del muelle exterior de Catania ha sido reemplazada por una luz verde de una ocultación cada 5 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos), con un alcance de unas 12 millas.

Situación aproximada: 37° 29' N. y 15° 6' 15" E. de Gw. (21° 18' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 118. Cartas números 122 A y 154 A de la sección III.

**Grupo 355.**—MAR MEDITERRÁNEO.—Turquía.—Bahía de Salónica.—Naufragio en las proximidades del rompeolas.—Notice to Mariners número 1.583. Londres, 1912.

Número 1.535.—En las proximidades del puerto de Salónica, á unos tres cables al S. 88° W. de la luz del morro Sur del rompeolas, se encuentran los restos de un buque, cuyo palo y los pescantes de los botes emergen del agua.

Situación aproximada: 40° 37' 45" N. y 22° 57' E. de Gw. (29° 9' 20" E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

**Isla Stampalia.**—Bajo en las proximidades de Aghio Kyriakti.—Noticias.—Avisi ai Naviganti número 252/675. Génova, 1912.

Número 1.536.—Se ha reconocido un bajo cubierto por unos 7,2 metros de agua, á unos 10,6 cables al S. 19° E. de la iglesia de Aghio Kyriakti.

Resultado de las sondas practicadas en los alrededores, que el banco marcado al Sur de Oxo Xera, se extiende un cable más al NW. que lo que indica la carta. Estos parajes son peligrosos para los buques de mediano tonelaje, y en vista de la desigualdad de los fondos se aconseja el no fondear en ellos ni aun temporalmente.

Situación aproximada: 36° 31' 47" N. y 26° 25' 50" E. de Gw. (32° 38' 10" E. de SF.)

Carta número 561 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.**—Italia.—Punta Penna.—Funcionamiento definitivo de la luz

de luz.—Avisi ai Naviganti número 268/735. Génova, 1912.

Número 1.537.—La luz que se estaba ensañando (Aviso núm. 869 de 1911) sobre la punta Penna, ha empezado á prestar servicio definitivamente con las siguientes características:

Carácter: blanca, de un destello blanco cada 30 segundos.

Alcance: Luz fija, 13 millas; destello, 32 millas.

Altura sobre la mar: 84,9 metros.

Faro: Torre octogonal de 60,7 metros de altura al NW. de la iglesia de Santa María é inmediata á ella.

Situación aproximada: 42° 10' 8" N. y 14° 43' 3" E. de Gw. (20° 55' 23" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 144.

Carta número 830 de la sección III.

**Austria Hungría.**—Isla de Cherso.—Modificaciones del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 564/3.489. París, 1912.

Número 1.538.—En las luces del puerto de Cherso se han introducido las siguientes modificaciones:

a) La luz fija blanca de la punta Rondona del Molino, á la izquierda entrando en el puerto, ha sido reemplazada por una luz fija roja PERMANENTE, visible á 3 millas.

Esta luz aparece blanca por el lado del puerto.

Situación aproximada: 44° 57' 24" N. y 14° 24' E. de Gw. (20° 36' 20" E. de SF.);

b) La luz fija roja de la cabeza del nuevo muelle del puerto de Cherso ha sido reemplazada por una luz fija verde PERMANENTE, visible á 2 millas, y que aparece blanca por el lado del arranque del muelle.

Situación aproximada: 44° 57' 30" N. y 14° 24' 30" E. de Gw. (20° 36' 50" E. de SF.)

Las otras características de las 2 luces antes citadas no han sufrido modificación.

Cuaderno de faros serie E, página 174. Carta número 865 de la sección III.

**Grupo 356.**—MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Isla de Pago.—Cambio de características de las luces del puerto Cossion y de Novaglia.—Modificación del alumbrado del puerto de Pago.—Avis aux Navigateurs núm. 564/3.488, 565/3.498 y 566/3.502. París, 1912.

Número 1.539.—1. La luz fija roja que se encendía en el arranque del muelle de Port Cossion ha sido reemplazada por la luz siguiente:

Carácter: Fija, un sector rojo, un sector verde.

Alcance: Luz roja, 3 millas; luz verde, 2 millas.

Altura sobre la mar: 5 metros.

Sectores de iluminación: FIJA VERDE del S. 10° E. al S. 21° W. por el Sur (31°) entre las puntas Cossion y Sminka, en el límite de los fondos de 5 metros.

FIJA ROJA en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 44° 23' 54" N. y 15° 4' 30" E. de Gw. (21° 16' 50" E. de SF.)

2. La luz fija roja del extremo Sur del muelle de Novaglia ha sido reemplazada por la luz siguiente:

Carácter: Fija, un sector rojo, un sector verde.

Alcance: Luz roja, 3 millas; luz verde, 2 millas.

Altura sobre la mar: 6 metros,

Sector de iluminación: FIJA VERDE del S. 85° W. al N. 71° W. por el Oeste (24°)

entre las puntas Gaja y Vrtlio, en el límite de los fondos de 5 metros.

FIJA ROJA, en el resto del horizonte. Situación aproximada: 44° 33' 24" N. y 14° 53' E. de Gw. (21° 5' 20" E. de SF.)

3. En el alumbrado del puerto de Pago se han introducido las siguientes modificaciones:

a) La luz blanca con sector rojo de la cabeza del muelle Norte ha sido reemplazada por una luz fija roja visible á 3 millas, encendida á 6,3 metros sobre la mar;

b) Se ha encendido otra luz fija roja, también visible á 3 millas, á 6,7 metros sobre la mar, á 50 metros al SSE. de la luz anterior.

La enflación de estas dos luces da la dirección del canal navegable de acceso

al puerto, señalado de *aia* por un grupo de estacas.

Situación aproximada: 44° 26' 42" N. y 15° 3' 10" E. de Gw (21° 15' 30" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 184. Carta número 865 de la sección III.

MAR DE CHINA.—*Islas Filipinas.—Costa Oeste de Luzón.—Bahía Subig.—Prohibición del acceso al puerto á los buques extranjeros.*—Avis aux Navigateurs número 564/3.490. París, 1912.

Número 1.540.—El Gobierno de los Estados Unidos ha prohibido el acceso al puerto de Subig (costa Oeste de Luzón) á los buques mercantes y de recreo extranjeros, como asimismo á los buques de

guerra, si éstos no están provistos de una autorización especial.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Brasil. Bahía de Todos los Santos.—Desembocadura del río Paraguassu.—Pedra de Baleia.*—Luz.—Avis aux Navigateurs número 562/3.481. París, 1912.

Número 1.541.—Se ha encendido una luz en Pedra Baleia, en el río Paraguassu.

Carácter: De un destello blanco cada 10 segundos.

No se indican las características restantes.

Cuaderno de faros número 85 B, página 12.

Carta número 149 de la sección VIII. El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRANAR

#### SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
4.663	4	17 Octubre 1908...	Guerra.	Ramón Canoso Vázquez.....	Ramón Cuñarro Vázquez.
7.769	13	25 Abril 1912.....	Idem...	José Rejas Pineda.....	José Rojas Pineda.
7.877	3	8 Junio.....	Idem...	Fernando Campos Guilles.....	Fernando Campos Grilles.
7.879	11	Idem.....	Idem...	Guillermo Romero Valdés.....	Guillermo Romero Recio.
7.880	62	Idem.....	Idem...	Francisco Granado.....	Francisco Granado Martín.
7.881	84	Idem.....	Idem...	D. Claudio Manuel Laura Portilla.....	D. Manuel Lanza Portilla.
7.511	194	27 idem.....	Idem...	Indalecio Ramírez Pérez.....	Indalecio Ramírez García.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta con fecha 26 de Diciembre último.

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 26 de Diciembre último, ha acordado anular la clasificación del crédito 117 de la relación 7.665, por la cantidad de 153 pesetas, hecha por esta Junta en 12 del mismo mes á favor del soldado Dátivo Díez Muñoz, y publicado en la GACETA de 8 de Enero actual, debiendo darse de baja en la relación el referido crédito.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Oliva.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Bailo (Huesca), dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Bailo (Huesca); y Resultando que el Ayuntamiento soli-

cita que se rebaja la categoría de la Escuela de niños de la capital del Municipio y que se cree una Escuela incompleta de niñas, fundándose en que la población del Distrito escolar no llega á 500 habitantes:

Resultando que la Junta local informa favorablemente:

Resultando que la Inspección entiende que debe desestimarse la pretensión, porque el Distrito escolar de Bailo es de 554 almas:

Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

Considerando que conforme al Censo oficial vigente, el Distrito escolar proyectado de Bailo, compuesto de este pueblo y grupos diseminados cuenta 554 habitantes de derecho;

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Huesca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

#### Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Madrid.

#### PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1914

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

##### Primero.

«Deducción matemática de las modificaciones imprescindibles en los teoremas y fórmulas principales de la Mecánica general, racional ó teórica, á consecuencia del cambio ó cambios esenciales que, por causas ó hechos perfectamente comprobados, puedan tener alguna ó algunas de las leyes fundamentales de aquella Ciencia.»

«Trascendencia de tales modificaciones á las Ciencias que tienen su apoyo en ella, y principalmente á la Astronomía.»

Márquense con toda precisión el cambio ó cambios dichos y las obras de reconocido mérito en que estén perfectamente demostrados, pudiendo hacerse sobre el particular las observaciones que se juzguen pertinentes.

Ejécútese con minucioso detalle los cálculos exigidos para la modificación de las fórmulas mecánicas y sus aplicaciones.

El trabajo estará redactado en estilo claro, pero conciso y con la corrección necesaria para ser desde luego publicado.

#### Segundo.

«Estado ultramicroscópico de los compuestos albuminoides.»

#### Tercero.

«Fauna zoológica de las costas españolas del Atlántico ó del Mediterráneo.»

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y mención honorífica.

3.º El premio consistirá en un diploma especial, en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrentes premiados, de 1.500 pesetas, impreso, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en méritos á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las im-

puestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1912, á las diecisiete horas; plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeras, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presentan optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presentan y entregan, un recibo en que consten el lema que las distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la

decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerlo se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquella Memoria tratada, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordinario abierto hasta el día 31 de Diciembre de 1912, se ha presentado una sola Memoria, señalada con el lema siguiente:

Very many have handled the doctrine of conics, and in such various methods as almost to cloy. But few have touched upon this part of universal Geometry.—Mac Laurin (1748).

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Secretario de la Academia, F. de P. Arriaga.